

# PRESENTACIÓN

## CLAROSCUROS DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL MEXICANO Y LAS ELECCIONES JUDICIALES DE 2025

*Luis Eduardo Medina Torres<sup>1</sup>*

**E**n septiembre de 2024 el congreso mexicano aprobó una reforma constitucional a varios artículos que regulan la integración y desempeño del poder judicial del país. Estos cambios han modificado de manera notable la organización del poder judicial federal, ya que se mandató que los cargos jurisdiccionales fueran electos por la ciudadanía: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, además se incorporaron dos nuevas instituciones: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

Es pertinente plantear desde el principio que la elección popular de jueces no es un procedimiento estándar en el mundo, ya que solamente Bolivia para las altas cortes de justicia y Estados Unidos para los juzgados estatales realizan elecciones. Por contrapartida como indica Edwin Ramírez, lo convencional es que se presentan procedimientos de colaboración entre los poderes políticos para la designación de jueces superiores o bien se realizan concursos de oposición para comenzar en los juzgados inferiores una carrera judicial; estos se denominan como los modelos de tipo profesional por designación y burocrático por oposición en una carrera judicial.

La reforma constitucional mexicana de 2024 desapareció ambos procedimientos que fueron sustituidos por la elección popular. Ramírez también explica que en 30 años del modelo heterogéneo de designación se nombraron 28 magistraturas de la corte y solamente en la última designación se tuvo que recurrir al nombramiento directo por el titular del ejecutivo federal.

Con base en lo que argumenta Omar de la Cruz la reforma al poder judicial debe enmarcarse en un contexto de reformismo constitucional por parte del ex presidente Andrés Manuel López Obrador, quien, en febrero de 2024, formuló un catálogo de reformas para, en algunos casos, desaparecer y, en otros casos, cambiar drásticamente el

.....  
<sup>1</sup> (lmedina@izt.uam.mx) Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, ORCID ID: <https://orcid.org/000-0002-6208-8525>

diseño institucional del país. Conforme a lo indicado por De la Cruz, las reformas trastocaron a buena parte de los órganos creados en la década de los noventa del siglo pasado, lo que también fue el caso del poder judicial mexicano: “Los perfiles de quienes ingresaron a la SCJN durante el sexenio de AMLO, así como la presidencia de la corte de Arturo Zaldívar, muestran el intento que el mandatario realizó por controlar desde adentro al Poder Judicial, pero que no lo logró del todo por la estructura de este poder del Estado...”

La revisión de los cambios constitucionales de 2024 fue materia de análisis de varios estudios, incluso la UNAM presentó un balance técnico de la reforma. En este sentido, los artículos de Luis Eduardo Medina y de Vladimir Márquez dan cuenta de las dificultades del diseño de los cambios normativos y de la aplicación por parte de los órganos electorales.

Medina encuentra que es una mala reforma porque tiene un diseño sumamente enredado, por lo que la aplicación normativa desde su origen era sumamente cuestionable, al tener la reforma contradicciones, ambigüedades e inconsistencias que no pudieron ser resueltas ni en sede política, ni en la administrativa ni en la jurisdiccional, ya que no hubo los votos suficientes para revocar la reforma mediante acción de inconstitucionalidad.

Por su parte, Márquez muestra cómo fue complicada la implementación de la reforma, ya que las autoridades electorales se tuvieron que enfrentar a un sinnúmero de problemáticas comenzando por los comités de evaluación de los poderes públicos, siguiendo por las campañas realizadas por los gobiernos federal y estatales para tener su colofón en las guías de votación o acordeones que han sido denominadas como el elefante en la sala del cual todo mundo sabe de su existencia, pero no se habla de ello.

La validez de las elecciones judiciales y la calificación de estas también fueron materias de polémicas entre los actores políticos, los integrantes de la academia, las autoridades electorales y el propio gobierno federal. De esto da cuenta David Flores en su artículo que cierra el dossier.

Flores demuestra con las fuentes documentales de las sentencias del órgano jurisdiccional y de las resoluciones del órgano administrativo cómo el sentido fue mantener, a toda costa, la validez de las elecciones judiciales sin permitir una sombra de duda, ya que eso hubiera significado cuestionar la reforma constitucional misma y la lógica subyacente en las

postulaciones que realizó el poder ejecutivo, las cuales a la postre fueron las que obtuvieron, mediante una exigua votación popular, los espacios judiciales.

Con este ejercicio nos proponemos explicar cómo la reforma al poder judicial de México fue una idea fallida y regresiva que será difícil de remontar en el corto plazo. Estamos conscientes que tanto la reforma de 2024 como las elecciones judiciales de 2025 serán fuente de análisis y polémicas, por lo que planteamos varias problemáticas que consideramos relevantes en el debate por venir. Así, les invitamos a la lectura y, por supuesto, a criticar los artículos.